

PROPUESTA PARA MODALIDAD DE GRADO

1 1101	iormación (COMORO
	OHIIIAGIGII	ocnera

1.1 Título

Registre el título propuesto para la modalidad de grado.

PRINCIPIO DE EQUILIBRIO ECONÓMICO EN CONTRATOS ESTATALES CELEBRADOS CON SOCIEDADES COMERCIALES PERTENECIENTES AL RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO

1.2 Modalidad

Marque la modalidad del trabajo de grado de la propuesta presentada en este documento.

Trabajo de investigación	Χ	Dráctica do innovación y amprondimiento	
Trabajo de creación artística		Práctica de innovación y emprendimiento	

1.3 Estudiantes

Registre los datos de los estudiantes que desarrollarán la modalidad de grado. El trabajo de Investigación podrá ser desarrollado por máximo tres (3) estudiantes, al igual que el trabajo de Creación Artística. La práctica de innovación y emprendimiento podrán desarrollarla un máximo de cuatro (4) estudiantes.

Código	Nombres y apellidos	Programa Académico
2015243001	María Teresa Acosta Anaya	Derecho
2015243078	Tania Fátima González Ríos	Derecho

1.4 Director y Codirector

Registre los datos de los profesionales que asesorarán el desarrollo de la modalidad de grado. En caso de ser más de uno, se debe indicar quién asume el rol de Director y quién el rol de codirector.

Nombres y appliides		Rol
Nombres y apellidos	Director	Codirector
Dra. Andrea Carolina Ariza Sánchez		
Dr. Christian Rodríguez Martínez		

Nota: La propuesta debe tener una extensión máxima de 4000 palabras sin incluir la información general, el resumen y las referencias.







2 Resumen

Teniendo en cuenta la relevancia del principio de equilibrio económico del contrato estatal, a lo largo del tiempo han surgido diferentes debates jurisprudenciales y doctrinales sobre si es posible su aplicabilidad frente a contratos que se encuentran sometidos a otro tipo régimen normativo o a un régimen especial. El presente trabajo pretende demostrar la importancia de la aplicación de este principio frente a los contratos estatales celebrados con entidades sometidas al régimen de derecho privado, en este caso los que se encuentran celebrados con sociedades comerciales, los cuales, por estar reglamentados con normas civiles y comerciales, son excluidos de la aplicación de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en su actividad contractual. La mencionada propuesta se expondrá por medio del análisis e investigación jurisprudencial emitida por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional como corporaciones encargadas del cumplimiento de los fines esenciales del estado en actividades administrativas y también la investigación doctrinal para así postular este principio como un principio versátil en la contratación en general.

3 Motivación y Justificación

Es pertinente demostrar la importancia de la aplicación del principio de equilibrio económico en todo tipo de acuerdos que se conciban legalmente como contratos estatales, independientemente si se encuentran vinculadas a él, entidades de un régimen privado o un régimen especial, debido que estos al celebrarse con entidades públicas buscan suplir necesidades colectivas, atendiendo al principio de interés general que sostiene la funcionalidad de la administración pública. Si no hay aplicación de este principio se estaría contradiciendo el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que los fines de la contratación estatal van encaminados a la prestación de servicios públicos, al cumplimiento de los fines estatales y a la garantía de derechos e intereses de los administrados.

Dicha tesis se sustenta bajo el análisis jurisprudencial de las Sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado junto con doctrinas que postulan dicho principio más como un derecho que como un principio. Un ejemplo de ello es la Sentencia del Consejo de Estado del 27 de noviembre de 2013 – exp 31.431.

4 Objetivos

4.1 Objetivo General

Determinar la aplicabilidad del principio de equilibrio económico del contrato contemplado en la Ley 80 de 1993, en contratos estatales donde surja un desequilibrio de la ecuación financiera y sean celebrados con sociedades comerciales pertenecientes al régimen del Derecho Privado.

4.2 Objetivos Específicos

- 1. Desarrollar la noción y características del contrato estatal según la Ley 80 de 1993 en su artículo 32.
- 2. Examinar las fuentes normativas directas que rigen el principio de equilibrio económico del contrato contenido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.





2



3. Explorar disposiciones jurisprudenciales y doctrinales que sustenten el principio de equilibrio económico en contratos con sociedades comerciales pertenecientes al régimen privado.

5 Fundamentación

Para fundamentar nuestro trabajo de grado expondremos los siguientes argumentos, basados en la investigación jurídica, criticando los errores del sistema jurisdiccional contractual y planteando la posible solución frente a ello. Modelo jurídico- comparativo:

El principio de equilibrio económico del contrato es un principio propio de la contratación estatal que se encuentra contemplado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, este principio se basa en que las partes dentro de contrato, deben procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero cuando surja una circunstancia que altere el eficaz cumplimiento de obligaciones y deberes de uno de los contratantes.

Dentro de este principio se menciona la igualdad y equivalencia que se debe sostener dentro del contrato y que puede llegar a romperse por causales no imputables al sujeto que resulte afectado, por tal razón tanto la entidad contratante como el contratista, deben adoptar las medidas necesarias para que se pueda restablecer el equilibrio del contrato y garantizar el cumplimiento de la obra, servicio o actividad de interés público que se pretenda prestar. La norma a la vez menciona, que para tales efectos las partes deberán suscribir acuerdos o pactos sobre la cuantía, las condiciones y forma de pago de los gastos adicionales y el reconocimiento de costos financieros e intereses cuando haya lugar a ellos ajustando la cancelación a los presupuestos establecidos por el artículo 25, numeral 14 de la misma Ley.

El principio de equilibrio económico del contrato va de la mano con el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 del cual se infieren las causales rompimiento de la igualdad de las cargas las cuales que representan el rompimiento de la ecuación económica del contrato. Estas causales son:

- Incumplimiento de la Entidad Estatal
- Ejercicio de las prerrogativas contractuales del poder público, o más conocido como fuerza mayor a través de la teoría de la imprevisión.
- El hecho de príncipe.

Entendemos el incumplimiento de una Entidad Estatal cuando esta no proporciona las condiciones necesarias que fueron pactadas para el cumplimiento de la obra, bien o servicio a cargo del contratista ejecutante, causa imputable a la administración o al Estado por afectar de manera grave la realización del contrato.

La segunda mencionada es la fuerza mayor sujeta de la Teoría de la imprevisión, conocida por ser la teoría que establece que se afecta el equilibrio económico del contrato de acuerdo a situaciones materiales, hechos o circunstancias que causaron un impacto de manera grave a la economía del contrato, que se presentaron de manera imprevisible e irresistible y que se efectuaron sin culpa de la persona afectada que las alega, de esta manera la administración o la entidad pública debe restablecer el equilibrio económico del contrato.

Y como tercera y última causal mencionamos el hecho del príncipe, teoría que hace referencia a todo tipo de acción que realice el ente público en ejercicio de la función administrativa, de las cuales se derive para el contratista ejecutante un perjuicio que altere gravemente el equilibrio económico del contrato y como tal el cumplimiento efectivo del mismo.

Entendiendo la importancia de este principio y su respectiva aplicabilidad en la contratación estatal, es relevante hacer una comparación entre lo que establece la Ley 80 de 1993 con respecto al cumplimiento del principio constitucional de interés general y lo que establece el articulo 13 de la Ley 1150 de 2007 con respecto a las entidades cometidas a un régimen contractual excepcional como lo son los contratos con sociedades comerciales.







Observando que este tipo de entidades no se encuentran reguladas por el estatuto creado para la contratación en Colombia, pudimos observar que se ha generado a lo largo del tiempo choques de trenes con respecto a la aplicabilidad del principio de equilibrio económico del contrato frente a contratos, valga la redundancia, que se encuentran sometidos al derecho privado o a cualquier otro tipo de norma o disposición, una de las posturas jurisprudenciales es la sentencia del Consejo de Estado del 28 de septiembre de 2011 – Exp. 15.476, la cual menciona que no es posible la aplicación de este principio frente a contratos que estén sujetos a otro tipo de norma. Sin embargo existen otras posturas jurisprudenciales y doctrinales que manifiestan que si existe la aplicación de este principio frente a estos contratos mencionados, debido que por su naturaleza en la cual se encuentra vinculada una entidad estatal figuran como contratos de derecho público y sobre ellos recaen los principios de la contratación estatal, entre estos el principio de equilibrio económico del contrato como lo menciona la sentencia del Consejo de Estado del 27 de noviembre de 2013 exp. 31.431.

Ahora bien, sea que se trate de un contrato estatal sometido al imperio del Estatuto de Contratación Estatal o sea que se trate de aquellos que por corresponder a una regla de excepción a su aplicación, como ocurre en el caso que ahora se examina, se encuentre[n] sometido[s] a las normas del derecho privado o a disposiciones especiales, lo cierto es que la equivalencia económica de las prestaciones contractuales constituye un principio medular que se encuentra inmerso en la legislación en materia de contratación estatal y que además lo recogen varias disposiciones del aludido derecho privado, razón por la cual debe estar presente en todas las relaciones negociales, máxime cuando uno de los extremos que la integran es una entidad de naturaleza estatal por cuya intervención se desprende que el negocio envuelve una finalidad pública, de manera que por vía de principio el equilibrio económico del contrato también está llamado a permear las relaciones contractuales sometidas al régimen de los particulares en donde una de ellas sea una persona jurídica de derecho público. (Sentencia Exp.31,431, 2013; ESTADO, 2013)

La Corte Constitucional también se ha pronunciado en otras oportunidades sobre este principio cuando establece que con este se busca la prevalencia del interés general, el cual figura como un principio rector de la Administración Pública junto con la prestación de servicios públicos y la garantía de derechos y deberes frente a los administrados, en este sentido el desequilibrio económico de un contrato estatal, tendiente a satisfacer una necesidad de la administración, podría representar un obstáculo al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y por tanto los fines de la administración. Por tal razón independientemente de la norma que regule un contrato estatal, es necesaria la aplicación de dicho principio frente a este cuando se presenten circunstancias que desequilibre dichas cargas, así lo menciona la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001.

La Administración Pública tiene el deber jurídico de restablecer el sinalagma económico del contrato y entrar a satisfacer los derechos del contratista afecta-do por los mayores costos, dando así aplicación a los principios constitucionales de justicia conmutativa (art. 2.º), igualdad (art. 13) y garantía de los derechos adquiridos. (Corte Constitucional, Sentencia C-892, 2001)

En conclusión y de acuerdo a estas posturas de las Cortes, queremos demostrar que el contrato estatal será siempre contrato estatal si una entidad pública se encuentra vinculada a él, sin importar el régimen o la norma a la que se encuentre sujeto, en este caso los contratos celebrados con las entidades de régimen privado, como las sociedades comerciales, son contratos que pese a tener su origen en un mandato especial, vinculan en la otra posición a una entidad pública, por tal vinculación son contratos estatales y en ellos puede recaer la aplicación del principio de equilibrio económico del contrato cuando existe la ruptura en la igualdad de las cargas atribuidas a las partes. De esta manera garantizar la prevalencia del interés público y del cumplimiento de los fines esenciales del Estado.







6 Plan de Actividades

Nosotras vamos a fundamentar nuestros trabajos de grado a través de la utilización de la investigación jurídica para desarrollar conocimiento, plantear problemas y ofrecer soluciones, de esta manera utilizaremos el modelo jurídico-comparativo, para que nos lleve al análisis crítico, comparando el choque de trenes existente entre un régimen normativo y los demás regímenes. Todo lo anterior mencionado se realizará bajo información sistemática y organizada que nos permita demostrar la viabilidad del principio de equilibrio en los contratos estatales de cualquier régimen.

El plan de actividades a desarrollar es la utilización de sistemas de información para la búsqueda de documentos legales, jurisprudenciales y doctrinales que defiendan nuestra postura en el trabajo de grado. El uso de bases de datos, libros, páginas de internet, Leyes, sentencias, casos y la implementación de fundamentos de investigación para organizar la información de tal manera que se tenga como resultado una estructura sólida del proyecto a sustentar.

Estas actividades se encuentran inmersas en las fases que mencionamos en el cronograma de actividades, que se puede observar más adelante.

7 Resultados o Productos Esperados

Como resultados o productos esperados tenemos:

- 1. Desarrollar un análisis frente al principio de equilibrio del contrato estatal como un principio versátil.
- 2. Demostrar la aplicabilidad del principio en cuestión frente a contratos con entidades sometidas a régimen de derecho privado.

8 Cronograma

ACTIVIDADES O FASES	Marzo			Abril			Mayo					
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
FASE 1												
FASE 2												
FASE 3												
FASE 4												
FASE 5												
FASE 6												
FASE 7												
FASE 8												

FASE 1: Obtención de información frente a los lineamientos de investigación y organización del proyecto.

FASE 2: Planteamiento de la temática bajo diferentes hipótesis.

FASE 3: Investigación inicial de la situación contextual del proyecto (propuesta).

FASE 4: Investigación jurisprudencial a fondo frente a la temática.

FASE 5: Investigación bibliográfica doctrinal de autores reconocidos.

FASE 6: Investigación casuística frente asuntos similares a la temática de investigación.

FASE 7: Organización de los datos y la información para la estructura del proyecto.

FASE 8: Revisión y corrección de errores.







9 Referencias

COLOMBIACOMPRAEFICIENTE. (s.f.). GUIA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION. 15.

CorteCostitucional. (2001). Sentencia C-892.

ESTADO, C. D. (2013). Sentencia Exp.31,431. En C. d. Estado, Sentencia Exp.31,431.

GAITAN, I. L. (2017). EL "EQUILIBRIO ECONÓMICO" DEL CONTRATO ESTATAL COMO DERECHO.

Silva, M. C. (2016). REVISTA DIGITAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. REVISTA DIGITAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, 161.

(Silva, 2016) (COLOMBIACOMPRAEFICIENTE) (GAITAN, 2017)



